



Cartago - Valle, 21 de julio de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia – Quindío

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 142 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.

RADICACION: 2020-00024

JORGE IVAN HURTADO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Cartago, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto a usted que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el AUTO 142 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Las razones de mi disenso, paso a resumirlas como sigue:

1.- En primer lugar, se equivoca de medio a medio, el ad quo al decir que no debí haber pedido la variación o modificación del trámite procesal, ya que el que se le dio es el que corresponde al que la ley ha establecido para este tipo de asuntos, máxime cuando tuve la oportunidad de ejercer mi propia acción, aun dentro de este mismo proceso y no lo hice. Lo dicho por el señor juez de 1ª instancia no corresponde a la realidad por las razones que paso a expresar:

No es cierto que yo pudiese ejercer mi propia acción dentro de este proceso, por una razón muy simple: en los procesos divisorios no es susceptible de interponer con la contestación de la demanda, DEMANDA DE RECONVENCION.



2.- Lo que yo debía hacer, y lo hice, era demostrar que el predio es pasible de división material, pues con la demanda aporté los planos con las medidas reales, y la certificación dada por la oficina de planeación municipal de Filandia en el sentido de que el predio se puede dividir materialmente sin afectar su naturaleza. Incluso presenté el avalúo elaborado por perito, y todos los documentos que la ley exige para este tipo de demandas y su contestación y solicite inspección judicial.

3.- El H. señor juez, esas pruebas no solo, no las valoró, sino que las desconoció de plano, cuando debió haber hecho un pronunciamiento expreso con relación a ellas, y no lo hizo.

4.- Yo no tenía otra oportunidad procesal distinta a la CONTESTACION DE LA DEMANDA, para manifestar que estaba de acuerdo con la división, PERO NO POR VENTA, sino MATERIAL, y ese fue lo que hice, pues repito, en este tipo de asuntos NO CABE, NO ES POSIBLE PRESENTAR, simultáneamente con la contestación de la demanda, DEMANDA DE RECONVENCION, como ERRADAMENTE, lo da a entender el ad quo en el auto objeto de esta impugnación.

5.- Los jueces en sus decisiones, no pueden simplemente, basarse en sus concepciones jurídicas personales, sino que estas tienen que estar sometidas al imperio de la ley, y los criterios esbozados por las altas cortes en estas materias.

Con fundamento, en lo expuesto me permito formular, a usted, comedidamente, la siguiente

PETICION

QUE EL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA ME CONCEDA EL RECURSO DE REPOSICION O EN SU DEFECTO DE TRAMITE AL SUPERIOR PARA QUE DESATE EL RECUERSO DE ALZADA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 142 DEL 14 DE JULIO DE 2021, Y EN CONSECUENCIA PROCEDA A REVOCARLO Y ME CONCEDA MI PETICION, EN EL SENTIDO DE QUE SE

Jorge Iván Hurtado Montenegro
Abogado

3



ORDENE LA DIVISION NO POR VENTA, SINO MATERIAL, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS EN EL PRESENTE ESCRITO.

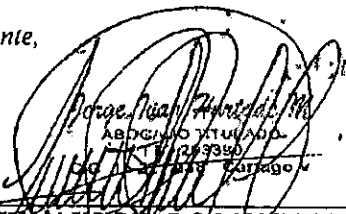
DERECHO

Fundamento el presente recurso en lo establecido en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el siguiente Email: caribe279@hotmail.com

Atentamente,


JORGE IVÁN HURTADO MONTENEGRO
C. C. No. 16.221.638 de Cartago, Valle
T. P. No. 203.390 del C.S. de la J.